Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que la reposición planteada contra la sentencia de fs. 35 no sólo es extemporánea (cfse. fs. 37/39 vta.) sino que, además, es improcedente, ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que en el caso se configuren circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 35.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

Recurso de revocatoria interpuesto por **Mabel María Fernández**, representada por **la Dra. María Vicenta Raso.**